



Los artículos, orden y reglamentos que se remitirán á la redacción, se publicarán en la misma Imprenta de Madrid, en forma de parte, y en un número que se recibirá.



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS.

#### Agricultura.

Visto el informe de comisión consultiva de la cría caballar de esa provincia; atendidos los importantes datos que contiene, y de conformidad con su propuesta, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer, entre otras cosas, lo siguiente:

1.º Se aumenta hasta ocho sementales la dotación del depósito de caballos padres, situado en Guijo de Limia.

2.º Se establecerá preferentemente, tan pronto como los recursos del ramo lo permitan, en la Puebla de Tribes otra parada con seis caballos para atender á las yeguas de Caldelas, Friesas, Tribes, Viana, y demás de aquellas inmediaciones. La comisión propondrá por conducto de V. S. la persona que convenga nombrar delegado en dicho punto, ocupándose desde luego en inquirir el local conveniente para establecer el depósito.

3.º Atendido a que el informe de la provincia de Orense ha sido el primero que ha llegado satisfaciendo las condiciones que el gobierno se propuso al establecer las referidas comisiones consultivas, es asimismo la voluntad de S. M. que se den a V. S., a D. Pedro Ventura de Puga

y al marqués de Leis las gracias en el real nombre, publicándose en la *Gaceta* y Boletín oficial de este ministerio para su satisfacción, y à fin de que conste en esa provincia quiénes han atraído sobre ella en este punto la real munificencia.

De real orden lo digo á V. S. para su satisfacción y conocimiento, dando á la comisión el que le corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de febrero de 1848.—Erayo Murillo.—Sr. jefe político de Orense.

El jefe político de Pontevedra ha dado cuenta al gobierno de S. M. de que había comenzado a hacerse estracción de ganado vacuno para Inglaterra, que sin duda sería mas activa con gran beneficio de la agricultura, si encontrase el mercado convenientemente surtido, en cuyo caso dejarían de frecuentar los de Holanda, Bélgica y otros puntos en demanda de las carnes que necesita aquella nación para sus vastos consumos. Observa el jefe político que la falta no proviene tanto de escasez, cuanto de verse aquél en lo general desprovisto de buen género, deduciendo de aquí la necesidad en que nos hallamos de mejorar las razas de dicho ganado, dándole las cualidades que le faltan, y que son tan faciles de obtener en nuestro país. Uno de los medios que al efecto propone es el de que se obligue á los pueblos á tener uno ó mas toros que sean necesarios para cubrir las vacas del distrito municipal, en cuyos sementales se pueden buscar

tas cualidades convenientes para la mejora de la especie. No es nueva entre nosotros semejante práctica, estos sementales han existido, y aun existen en algunos de nuestros pueblos con el nombre de toros de concejo; y aunque no combinada aquella disposición como conviniera con un plan general, los resultados han sido sin embargo beneficiosos para la ganadería. S. M., apreciando debidamente la propuesta del referido funcionario, se ha dignado requerir acerca de ella la consulta del consejo real de agricultura, industria y comercio en sección de agricultura:

1.<sup>o</sup> Para informar acerca de este punto de la comunicación del jefe político.

2.<sup>o</sup> Acerca de la propuesta de un bien entendido sistema de premios provinciales, como uno de los mas poderosos estímulos para la mejora de esta clase de ganadería.

3.<sup>o</sup> Sobre que formule en su un plan general para ella, bajo el cual tienda á conseguirla, convencientemente ilustrado el interés individual y auxiliado como corresponde por la bien acertada cooperación del gobierno en los puntos en que la necesite.

Y oido el parecer de la sección, la Reina (que Dios guarde) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

201. Se autoriza en los presupuestos municipales el coste de la adquisición y manutención de uno ó más toros sementales que sean necesarios para las vacas del distrito municipal, á razón de cuarenta y cinco á cincuenta de estas para cada uno.

202. Los toros que se elijan para padres han de tener buen pelo y las anchuras convenientes, además de las circunstancias que marquen en cada país personas conocedoras en este ramo de ganadería, advirtiendo que los sementales no han de tener menos de tres años, ni exceder de cinco.

203. De ellos usarán para sus vacas los ganaderos que gusten, quedando en libertad de beneficiarlas por otros suyos ó ajenos; pues el gobierno trata de proporcionar ventajas á la agricultura, y no de imponer trabas ni restricciones al interés particular.

204. El gobierno se propone estimular á los ganaderos por medio de un bien entendido sistema de premios, algunos de los cuales se adjudicarán á los que presenten mejores crías, advirtiendo que en igualdad de circunstancias serán preferidas las que provengan de los toros del común. La sección de agricultura del conse-

jo real, de agricultura, industria y comercio queda encargada de proponer el antedicho sistema.

5.<sup>o</sup> Atendiendo á la especial consulta que se hace para este ramo de ganadería por lo que respecta á Galicia, Asturias, Provincias Vascongadas y demás del Norte de España, los toros que merecen la preferencia para aquellas vacas son los de la provincia de Ávila; pues reunen las circunstancias que generalmente se requieren, alzada conveniente y mansedumbre, y facilidad para su adquisición y conducción desde aquella á los puntos donde han de servir. Los jefes políticos de las referidas provincias cuidarán por tanto de que de esta se surtan las de su respectivo mando.

6.<sup>o</sup> Para la graduación de las necesidades de cada localidad harán formar los jefes políticos una estadística de esta clase de ganadería; en el bien entendido, que como ya otra vez se ha manifestado, este ministerio dedicado por institución exclusivamente á la producción y fomento de la riqueza pública, es ajena á todo interés é influencia fiscal.

7.<sup>o</sup> Así para esta estadística, sin la cual es imposible adoptar ningún plan y sistema general, como para proponer las cualidades de especialidad que deban tener los sementales en cada provincia, y proceder, en su caso, á la aprobación y compra de los toros que han de destinarse á aquel servicio, se valdrán los jefes políticos de las comisiones consultivas nombradas para la cría caballar, sin perjuicio de proponer á S. M. la agregación á ellas de personas acreditadas por sus conocimientos especiales y prácticos en este importante ramo de ganadería. V. S. conocerá cuánta es la trascendencia de estas disposiciones, y cuán poderosamente han de contribuir al desarrollo de nuestra riqueza pecuaria, y por consecuencia de la agricultura, á quien son de tan poderoso auxilio la fuerza animal de toda clase de ganados y los abonos que producen. Decidiendo el gobierno de S. M. por tanto á conceder á este ramo la más privilegiada atención, mirará como un servicio particularmente digno de su real benevolencia el celo que V. S. y la comisión consultiva despleguen para contribuir al logro de sus benéficas intenciones.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y puntual observancia. Díos guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de enero de 1848.—Bravo Murillo.—Sr. jefe político de...

(3)

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID,

La dirección general de estancadas ha comunicado á esta intendencia con fecha y del actual la real orden siguiente:

Madrid. Oficina del ministerio de hacienda copia fechada 9 de febrero del año corriente de 1848 y se comunica á la dirección general de rentas estancadas y resguardos la real orden siguiente.—Excmo. Sr.: El Sr. secretario del despacho de hacienda dice con esta fecha al del de la gobernación del reino lo que sigue: La Reina gobernadora ha tenido a bien mandar que se haga extensiva á todas las provincias del reino la real orden comunicada á ese ministerio en 9 de enero último, de que ahora incluye copia, y tambien que yo pida á V. E. como lo verifico, con objeto de evitar los perjuicios que sufre la real hacienda por falta de surtidos de efectos destinados al consumo público, se sirva disponer por esa secretaría del despacho la comunicación de las correspondientes órdenes para que las autoridades locales en las expresadas provincias, eviten el embargo de todos los transportes que el contratista de conducciones justifique tener ajustados y prontos á recibir los cargamentos de efectos estancados. Y de real orden comunicada por el referido Sr. secretario lo traslado á V. E. para su inteligencia y demás efectos oportunos. Y habiendo acudido á esta dirección los contratistas generales de conducciones de efectos estancados D. Antonio Mirabda é hijo, solicitando que se observe (punto aparte) lo dispuesto en la anterior real orden, he resuelto reproducirlo á V. E. para que lo ejéndola publicar inmediatamente en el Boletín oficial de esa provincia y, poniéndose de acuerdo con el jefe superior político de la misma procedura que tenga cumplimiento, lo que en aquella se dispone. He hecho lo mío en cumplimiento de lo dispuesto por la superioridad de inspección en este periódico para que por las autoridades locales la quien corresponda, se llevé a cabo el efecto. Madrid 18 de febrero de 1848.—Lorenzo Flores Calderon.

Los lugares que á cumplir se representan podrán presentarse á la comisión revisora de pensiones de esclaustrados de esta provincia (situada en la casa de los Correos), á fin de enterarse de los documentos que son necesarios para que no sufran retraso los abencines que legalmente pedidiesen en solicitud de sueldos devengados; por religiosos que han fallecido o en deshonores de los que han servido y motivo de sus solicitudes.

Doña María Mercedes Teresa Tecla de Tristana

intendente de esta intendencia, que nombra la dirección del obispado de León, como heredera de D. José León, presbítero esclaustrado de franciscos.

D. Felipe López Baldemora, como heredero de don Tadeo Rodríguez Cabrera presbítero esclaustrado de franciscos.

D. Nicomedes Ascanio, como heredero de D. Pedro José Rodríguez presbítero esclaustrado de franciscos.

D. Fernando Magdalena, como heredero de don Joaquín Fernández Junquera presbítero esclaustrado de capuchinos.

D. Vicente Rodríguez, como heredero de D. Jacinto Sanchez de la Nieta lego de trinitarios.

D. Pedro Balsera, como heredero de D. Fermín Rivero presbítero esclaustrado de jesuitas.

D. Gabriel Martínez, como heredero de D. Vicente Melero lego de gilios.

D. Dona Petra García, como heredera de D. Natalio Felipe Redondo presbítero esclaustrado de franciscos.

D. Mariano Domínguez, como heredero de D. Fernando Domínguez Escrivano presbítero esclaustrado de franciscos.

D. José Figuerola, como heredero de D. Casimiro García lego de carmelitas.

D. Dona Petra Ramos, como heredera de D. Domingo Nieto presbítero esclaustrado de agustinos.

D. Doña Leocadia Crespo, como heredera de D. José Crespo lego de franciscos.

D. Juan Collar, como heredero de D. Joaquín Collar lego de capuchinos.

D. Juan Alvarez, D. Baltasar Noval y el señor marqués del Surco como herederos de D. Rafael Fernández presbítero esclaustrado de bernardos.

D. Luis Fernández Romero, como heredero de D. Manuel Rivera Puymé presbítero esclaustrado de clérigos menores.

D. Doña Teresa Villar, como heredera de D. Agustín del Villar presbítero esclaustrado de franciscos.

D. Ramón Casavella, como heredero de D. Agustín Casavella lego de trinitarios.

Madrid 16 de febrero de 1848.—Lorenzo Flores Calderon.

Dirección general de obras públicas.

Esta dirección general ha señalado el dia 18 de marzo próximo, á las doce de la mañana, en el local que ocupa el Ministerio de comercio, instrucción y obras públicas en la calle de Torija y en la provincia

(4)

de Burgos ante el señor Gefe político para el primer  
encuentro del atrio del portugués de la Puebla de Ar-  
ganzón, situado en la carretera de Madrid a Burgos,  
el espacio de tiempo de dos días y la cantidad medior ad-  
mitible de 12000 reales cada uno. M. sobre T. sobre

Las condiciones, aranceles y demás estarán  
mencionado en la portada de dicho ministerio y en la  
secretaría del expuesto gobierno político.

Madrid 16 de febrero de 1848. — C. Otero.

Adjuntas ob. querellas contra el ~~ministro~~ ~~gobierno~~ ab  
ab ~~los~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~siguen~~ ~~en~~ ~~este~~ ~~periódico~~

obertamente.

## PARTE NO OFICIAL

— El G. ob. ordenado otros ~~15~~ ~~16~~ ~~17~~ ~~18~~ ~~19~~ ~~20~~ ~~21~~ ~~22~~ ~~23~~ ~~24~~ ~~25~~ ~~26~~ ~~27~~ ~~28~~ ~~29~~ ~~30~~ ~~31~~ ~~32~~ ~~33~~ ~~34~~ ~~35~~ ~~36~~ ~~37~~ ~~38~~ ~~39~~ ~~40~~ ~~41~~ ~~42~~ ~~43~~ ~~44~~ ~~45~~ ~~46~~ ~~47~~ ~~48~~ ~~49~~ ~~50~~ ~~51~~ ~~52~~ ~~53~~ ~~54~~ ~~55~~ ~~56~~ ~~57~~ ~~58~~ ~~59~~ ~~60~~ ~~61~~ ~~62~~ ~~63~~ ~~64~~ ~~65~~ ~~66~~ ~~67~~ ~~68~~ ~~69~~ ~~70~~ ~~71~~ ~~72~~ ~~73~~ ~~74~~ ~~75~~ ~~76~~ ~~77~~ ~~78~~ ~~79~~ ~~80~~ ~~81~~ ~~82~~ ~~83~~ ~~84~~ ~~85~~ ~~86~~ ~~87~~ ~~88~~ ~~89~~ ~~90~~ ~~91~~ ~~92~~ ~~93~~ ~~94~~ ~~95~~ ~~96~~ ~~97~~ ~~98~~ ~~99~~ ~~100~~ ~~101~~ ~~102~~ ~~103~~ ~~104~~ ~~105~~ ~~106~~ ~~107~~ ~~108~~ ~~109~~ ~~110~~ ~~111~~ ~~112~~ ~~113~~ ~~114~~ ~~115~~ ~~116~~ ~~117~~ ~~118~~ ~~119~~ ~~120~~ ~~121~~ ~~122~~ ~~123~~ ~~124~~ ~~125~~ ~~126~~ ~~127~~ ~~128~~ ~~129~~ ~~130~~ ~~131~~ ~~132~~ ~~133~~ ~~134~~ ~~135~~ ~~136~~ ~~137~~ ~~138~~ ~~139~~ ~~140~~ ~~141~~ ~~142~~ ~~143~~ ~~144~~ ~~145~~ ~~146~~ ~~147~~ ~~148~~ ~~149~~ ~~150~~ ~~151~~ ~~152~~ ~~153~~ ~~154~~ ~~155~~ ~~156~~ ~~157~~ ~~158~~ ~~159~~ ~~160~~ ~~161~~ ~~162~~ ~~163~~ ~~164~~ ~~165~~ ~~166~~ ~~167~~ ~~168~~ ~~169~~ ~~170~~ ~~171~~ ~~172~~ ~~173~~ ~~174~~ ~~175~~ ~~176~~ ~~177~~ ~~178~~ ~~179~~ ~~180~~ ~~181~~ ~~182~~ ~~183~~ ~~184~~ ~~185~~ ~~186~~ ~~187~~ ~~188~~ ~~189~~ ~~190~~ ~~191~~ ~~192~~ ~~193~~ ~~194~~ ~~195~~ ~~196~~ ~~197~~ ~~198~~ ~~199~~ ~~200~~ ~~201~~ ~~202~~ ~~203~~ ~~204~~ ~~205~~ ~~206~~ ~~207~~ ~~208~~ ~~209~~ ~~210~~ ~~211~~ ~~212~~ ~~213~~ ~~214~~ ~~215~~ ~~216~~ ~~217~~ ~~218~~ ~~219~~ ~~220~~ ~~221~~ ~~222~~ ~~223~~ ~~224~~ ~~225~~ ~~226~~ ~~227~~ ~~228~~ ~~229~~ ~~230~~ ~~231~~ ~~232~~ ~~233~~ ~~234~~ ~~235~~ ~~236~~ ~~237~~ ~~238~~ ~~239~~ ~~240~~ ~~241~~ ~~242~~ ~~243~~ ~~244~~ ~~245~~ ~~246~~ ~~247~~ ~~248~~ ~~249~~ ~~250~~ ~~251~~ ~~252~~ ~~253~~ ~~254~~ ~~255~~ ~~256~~ ~~257~~ ~~258~~ ~~259~~ ~~260~~ ~~261~~ ~~262~~ ~~263~~ ~~264~~ ~~265~~ ~~266~~ ~~267~~ ~~268~~ ~~269~~ ~~270~~ ~~271~~ ~~272~~ ~~273~~ ~~274~~ ~~275~~ ~~276~~ ~~277~~ ~~278~~ ~~279~~ ~~280~~ ~~281~~ ~~282~~ ~~283~~ ~~284~~ ~~285~~ ~~286~~ ~~287~~ ~~288~~ ~~289~~ ~~290~~ ~~291~~ ~~292~~ ~~293~~ ~~294~~ ~~295~~ ~~296~~ ~~297~~ ~~298~~ ~~299~~ ~~300~~ ~~301~~ ~~302~~ ~~303~~ ~~304~~ ~~305~~ ~~306~~ ~~307~~ ~~308~~ ~~309~~ ~~310~~ ~~311~~ ~~312~~ ~~313~~ ~~314~~ ~~315~~ ~~316~~ ~~317~~ ~~318~~ ~~319~~ ~~320~~ ~~321~~ ~~322~~ ~~323~~ ~~324~~ ~~325~~ ~~326~~ ~~327~~ ~~328~~ ~~329~~ ~~330~~ ~~331~~ ~~332~~ ~~333~~ ~~334~~ ~~335~~ ~~336~~ ~~337~~ ~~338~~ ~~339~~ ~~340~~ ~~341~~ ~~342~~ ~~343~~ ~~344~~ ~~345~~ ~~346~~ ~~347~~ ~~348~~ ~~349~~ ~~350~~ ~~351~~ ~~352~~ ~~353~~ ~~354~~ ~~355~~ ~~356~~ ~~357~~ ~~358~~ ~~359~~ ~~360~~ ~~361~~ ~~362~~ ~~363~~ ~~364~~ ~~365~~ ~~366~~ ~~367~~ ~~368~~ ~~369~~ ~~370~~ ~~371~~ ~~372~~ ~~373~~ ~~374~~ ~~375~~ ~~376~~ ~~377~~ ~~378~~ ~~379~~ ~~380~~ ~~381~~ ~~382~~ ~~383~~ ~~384~~ ~~385~~ ~~386~~ ~~387~~ ~~388~~ ~~389~~ ~~390~~ ~~391~~ ~~392~~ ~~393~~ ~~394~~ ~~395~~ ~~396~~ ~~397~~ ~~398~~ ~~399~~ ~~400~~ ~~401~~ ~~402~~ ~~403~~ ~~404~~ ~~405~~ ~~406~~ ~~407~~ ~~408~~ ~~409~~ ~~410~~ ~~411~~ ~~412~~ ~~413~~ ~~414~~ ~~415~~ ~~416~~ ~~417~~ ~~418~~ ~~419~~ ~~420~~ ~~421~~ ~~422~~ ~~423~~ ~~424~~ ~~425~~ ~~426~~ ~~427~~ ~~428~~ ~~429~~ ~~430~~ ~~431~~ ~~432~~ ~~433~~ ~~434~~ ~~435~~ ~~436~~ ~~437~~ ~~438~~ ~~439~~ ~~440~~ ~~441~~ ~~442~~ ~~443~~ ~~444~~ ~~445~~ ~~446~~ ~~447~~ ~~448~~ ~~449~~ ~~450~~ ~~451~~ ~~452~~ ~~453~~ ~~454~~ ~~455~~ ~~456~~ ~~457~~ ~~458~~ ~~459~~ ~~460~~ ~~461~~ ~~462~~ ~~463~~ ~~464~~ ~~465~~ ~~466~~ ~~467~~ ~~468~~ ~~469~~ ~~470~~ ~~471~~ ~~472~~ ~~473~~ ~~474~~ ~~475~~ ~~476~~ ~~477~~ ~~478~~ ~~479~~ ~~480~~ ~~481~~ ~~482~~ ~~483~~ ~~484~~ ~~485~~ ~~486~~ ~~487~~ ~~488~~ ~~489~~ ~~490~~ ~~491~~ ~~492~~ ~~493~~ ~~494~~ ~~495~~ ~~496~~ ~~497~~ ~~498~~ ~~499~~ ~~500~~ ~~501~~ ~~502~~ ~~503~~ ~~504~~ ~~505~~ ~~506~~ ~~507~~ ~~508~~ ~~509~~ ~~510~~ ~~511~~ ~~512~~ ~~513~~ ~~514~~ ~~515~~ ~~516~~ ~~517~~ ~~518~~ ~~519~~ ~~520~~ ~~521~~ ~~522~~ ~~523~~ ~~524~~ ~~525~~ ~~526~~ ~~527~~ ~~528~~ ~~529~~ ~~530~~ ~~531~~ ~~532~~ ~~533~~ ~~534~~ ~~535~~ ~~536~~ ~~537~~ ~~538~~ ~~539~~ ~~540~~ ~~541~~ ~~542~~ ~~543~~ ~~544~~ ~~545~~ ~~546~~ ~~547~~ ~~548~~ ~~549~~ ~~550~~ ~~551~~ ~~552~~ ~~553~~ ~~554~~ ~~555~~ ~~556~~ ~~557~~ ~~558~~ ~~559~~ ~~560~~ ~~561~~ ~~562~~ ~~563~~ ~~564~~ ~~565~~ ~~566~~ ~~567~~ ~~568~~ ~~569~~ ~~570~~ ~~571~~ ~~572~~ ~~573~~ ~~574~~ ~~575~~ ~~576~~ ~~577~~ ~~578~~ ~~579~~ ~~580~~ ~~581~~ ~~582~~ ~~583~~ ~~584~~ ~~585~~ ~~586~~ ~~587~~ ~~588~~ ~~589~~ ~~590~~ ~~591~~ ~~592~~ ~~593~~ ~~594~~ ~~595~~ ~~596~~ ~~597~~ ~~598~~ ~~599~~ ~~600~~ ~~601~~ ~~602~~ ~~603~~ ~~604~~ ~~605~~ ~~606~~ ~~607~~ ~~608~~ ~~609~~ ~~610~~ ~~611~~ ~~612~~ ~~613~~ ~~614~~ ~~615~~ ~~616~~ ~~617~~ ~~618~~ ~~619~~ ~~620~~ ~~621~~ ~~622~~ ~~623~~ ~~624~~ ~~625~~ ~~626~~ ~~627~~ ~~628~~ ~~629~~ ~~630~~ ~~631~~ ~~632~~ ~~633~~ ~~634~~ ~~635~~ ~~636~~ ~~637~~ ~~638~~ ~~639~~ ~~640~~ ~~641~~ ~~642~~ ~~643~~ ~~644~~ ~~645~~ ~~646~~ ~~647~~ ~~648~~ ~~649~~ ~~650~~ ~~651~~ ~~652~~ ~~653~~ ~~654~~ ~~655~~ ~~656~~ ~~657~~ ~~658~~ ~~659~~ ~~660~~ ~~661~~ ~~662~~ ~~663~~ ~~664~~ ~~665~~ ~~666~~ ~~667~~ ~~668~~ ~~669~~ ~~670~~ ~~671~~ ~~672~~ ~~673~~ ~~674~~ ~~675~~ ~~676~~ ~~677~~ ~~678~~ ~~679~~ ~~680~~ ~~681~~ ~~682~~ ~~683~~ ~~684~~ ~~685~~ ~~686~~ ~~687~~ ~~688~~ ~~689~~ ~~690~~ ~~691~~ ~~692~~ ~~693~~ ~~694~~ ~~695~~ ~~696~~ ~~697~~ ~~698~~ ~~699~~ ~~700~~ ~~701~~ ~~702~~ ~~703~~ ~~704~~ ~~705~~ ~~706~~ ~~707~~ ~~708~~ ~~709~~ ~~710~~ ~~711~~ ~~712~~ ~~713~~ ~~714~~ ~~715~~ ~~716~~ ~~717~~ ~~718~~ ~~719~~ ~~720~~ ~~721~~ ~~722~~ ~~723~~ ~~724~~ ~~725~~ ~~726~~ ~~727~~ ~~728~~ ~~729~~ ~~730~~ ~~731~~ ~~732~~ ~~733~~ ~~734~~ ~~735~~ ~~736~~ ~~737~~ ~~738~~ ~~739~~ ~~740~~ ~~741~~ ~~742~~ ~~743~~ ~~744~~ ~~745~~ ~~746~~ ~~747~~ ~~748~~ ~~749~~ ~~750~~ ~~751~~ ~~752~~ ~~753~~ ~~754~~ ~~755~~ ~~756~~ ~~757~~ ~~758~~ ~~759~~ ~~760~~ ~~761~~ ~~762~~ ~~763~~ ~~764~~ ~~765~~ ~~766~~ ~~767~~ ~~768~~ ~~769~~ ~~770~~ ~~771~~ ~~772~~ ~~773~~ ~~774~~ ~~775~~ ~~776~~ ~~777~~ ~~778~~ ~~779~~ ~~770~~ ~~771~~ ~~772~~ ~~773~~ ~~774~~ ~~775~~ ~~776~~ ~~777~~ ~~778~~ ~~779~~ ~~780~~ ~~781~~ ~~782~~ ~~783~~ ~~784~~ ~~785~~ ~~786~~ ~~787~~ ~~788~~ ~~789~~ ~~780~~ ~~781~~ ~~782~~ ~~783~~ ~~784~~ ~~785~~ ~~786~~ ~~787~~ ~~788~~ ~~789~~ ~~790~~ ~~791~~ ~~792~~ ~~793~~ ~~794~~ ~~795~~ ~~796~~ ~~797~~ ~~798~~ ~~799~~ ~~790~~ ~~791~~ ~~792~~ ~~793~~ ~~794~~ ~~795~~ ~~796~~ ~~797~~ ~~798~~ ~~799~~ ~~800~~ ~~801~~ ~~802~~ ~~803~~ ~~804~~ ~~805~~